

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**  
*FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS*



**DECLARACION ANUAL SUELDOS Y SALARIOS Y HONORARIOS COMO  
ASIMILABLES A SALARIOS  
CAPITULO I DEL TITULO IV DE LA LISR**

**Trabajo terminal**

**Que para obtener el diploma de  
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

**Presenta:  
Juana Estudillo Sánchez**

**Director de tesis:  
Laura Isela Castro Vásquez**

## Índice

### Capítulo I. Introducción

1.1 Planteamiento del problema.....	4
1.2 Objetivos.....	5
1.3 Justificación del tema.....	5
1.4 Metodología aplicada.....	6
1.5 Definición de términos.....	6

### Capítulo II. Marco teórico

2.1 Introducción al tema.....	10
2.2 Objeto del impuesto en sueldos y salarios.....	11
2.3 Sujetos obligados a presentar declaración anual por sueldos y salarios.....	11
2.4 Obligación de los patrones a calcular la declaración anual.....	12
2.5 Obligación de los trabajadores a calcular la declaración anual.....	13
2.6 Opciones de presentar la declaración anual.....	13
2.7 Fecha de presentación.....	14
2.8 Partidas exentas.....	15
2.9 Deducciones personales autorizadas.....	18
2.10 Procedimiento para el cálculo del impuesto anual.....	21
2.11 Cálculo del subsidio acreditable cuando se labora con dos o más patrones.....	24
2.12 Puntos importantes a considerar antes de presentar la declaración anual.....	24
2.13 Tablas y tarifas para el cálculo del impuesto del ejercicio 2007.....	26

### Capítulo III. Resultados

3.1 Cálculo anual cuando se obtiene ingresos por concepto de sueldos y salarios con un patrón.....	28
3.2 Cálculo anual cuando se obtiene ingresos por concepto de sueldos y salarios de 2 o más patrones.....	29
3.3 Cálculo anual cuando se obtienen ingresos por concepto de sueldos y salarios y a su vez por la prestación de servicios profesionales.....	32

Conclusión.....	34
Fuentes consultadas.....	35

# **CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN**

## 1.1 Planteamiento del problema.

La gran mayoría de la población mexicana, en algún momento de su vida, se ven destinadas a prestar un servicio personal subordinado, ya sea por necesidad, gusto a su carrera profesional o por distracción.

De acuerdo al artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas residentes en México están obligadas al pago de un impuesto a la federación por todos los ingresos que obtengan en efectivo, bienes, crédito o de cualquier otro tipo; al igual que aquellas personas físicas residentes en el extranjero por los ingresos que perciban por la realización de actividades empresariales o prestación de servicios personales independientes en el país a través de un establecimiento permanente.

El pago de este impuesto tiene su fundamento en el artículo 31 constitucional fracción IV, que establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es muy común que las personas físicas que no tiene nociones de contabilidad o que inician con la prestación de servicios personales subordinados con un patrón y por ende a contribuir con el gasto público se hagan preguntas como ¿qué es el impuesto sobre la renta que aparece en el recibo de nómina? ¿por qué a él le quitan menos impuesto sobre la renta que a mí? ¿qué es el crédito al salario? ¿por qué él recibe un poco más de lo que debería percibir por sus días trabajados?, entre las preguntas más comunes; todo lo anterior se debe a que como lo establece el artículo 31 constitucional todos contribuiremos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; esto es, a mayor sueldo el pago de impuesto sobre la renta será mayor y a menor sueldo corresponderá un impuesto menor, respectivamente.

Es importante saber quiénes están obligados a presentar declaración anual por sueldos y salarios, para lo cual nos remitimos al artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción III, el cual nos dice que los contribuyentes que obtengan ingresos del capítulo I (de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado), deberán presentar declaración anual cuando obtengan además de los ingresos que menciona este capítulo ingresos de otro capítulo; dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre; quienes comiencen a laborar después del primero de enero; quienes obtengan ingresos superiores a \$400,000.00; cuando tengan dos o más patrones; cuando sus ingresos provengan de fuente de riqueza ubicada en el extranjero; o cuando le comuniquen al patrón que ellos presentarán su declaración anual y deberán presentarla a más tardar el 30 de abril del siguiente año a aquel del cual se trate su declaración.

Para el cálculo de dicho impuesto los patrones se valen de tablas que se encuentran conformadas por una serie de rangos de salarios y dependiendo en el que se encuentre el sueldo gravado de cada trabajador le corresponderá una tasa a aplicar para el cálculo de su impuesto semanal, quincenal o mensual, según sea la forma de pago.

Ahora bien, cuando un trabajador presta sus servicios de manera subordinada con un patrón, éste tendrá la obligación de presentar la declaración anual de sueldos y

salarios del trabajador, salvo que el trabajador decida presentar dicha declaración por su cuenta o se encuentre en alguno de los supuestos que se mencionan el artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su último, penúltimo y antepenúltimo párrafo.

El propósito de este trabajo es elaborar un manual para la presentación de la declaración anual de sueldos y salarios cuando los trabajadores se encuentren obligados a presentarla.

## **1.2 Objetivos.**

- I. Llevar a cabo una investigación y análisis del tratamiento fiscal de las percepciones y deducciones del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la obligación de los patrones de presentar la declaración anual de sueldos y salarios en los casos que se encuentren dentro de esta obligación.
- II. Presentar en su conjunto las ventajas de presentar la declaración anual de sueldos y salarios tanto para los patrones como para los trabajadores.
- III. Ejemplificar las diversas opciones que tengan los asalariados en el cálculo y presentación anual de sueldos y salarios cuando se labora con un patrón, con dos o más patrones, y cuando se trate de ingresos obtenidos por sueldos y salarios en conjunto con ingresos obtenidos por la prestación de servicios profesionales (honorarios).

## **1.3 Justificación del tema.**

En la actualidad existe una inconformidad general con el impuesto que se paga para contribuir con el gasto público y no tanto por la erogación que ello significa del total de nuestros ingresos sino porque vemos que falta alumbrado público, pavimentación, y muchos más servicios públicos son deficientes, falta infraestructura, en resumen, no vemos grandes resultados, por lo cual comenzamos a comparar nuestra economía con nuestros vecinos estadounidenses.

Se debe comprender que contribuir con el gasto público es una de las obligaciones que nos impone nuestra Carta Magna por lo cual deberíamos estar contribuyendo con los mismos de manera oportuna ya que todos formamos una nación llamada México, y aunque no veamos o no queramos ver los resultados que se logran con nuestra aportación, que en algunos periodos puede ser mayor o menor en comparación a otros por los ingresos percibidos, se distribuye entre todos los estados y nos apoyamos los unos con los otros.

Es importante saber que existe la obligación de presentar una declaración anual por los ingresos percibidos por sueldos y salarios, ya sea que la presente el trabajador por ser su obligación o porque decida presentarla deslindando de dicha obligación al patrón, o que la presente el patrón porque se encuentre en los supuestos de presentarla.

La redacción de este trabajo es orientar a las personas físicas ha realizar un cálculo anual de sueldos y salarios para que conozcan cual es el procedimiento a seguir y reduzcan los errores en la elaboración de las mismas, haciéndolo de una manera sencilla y práctica para todas aquellas personas que desconocen el procedimiento y se ven obligadas a presentar ellas mismas su declaración anual, así mismo servirá para los patrones que tienen la obligación de presentar esta declaración por sus trabajadores, aunque estos últimos no la presenten en si como declaración, sino como una información resumida a hacienda de los trabajadores que no hubiesen rebasado ingresos anuales superiores a \$400,000.00, a través de una declaración informativa que se presenta a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al cual se trate la información, y sólo se informa del total de ingresos gravados, ingresos exentos, crédito al salario si le correspondió al trabajador, subsidio acreditable y subsidio no acreditable, así como el total de retenciones efectuadas por concepto de impuesto sobre la renta durante el todo el año.

#### **1.4 Metodología aplicada.**

En la elaboración de este tema se consultaron la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2007, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, así como artículos relacionados en páginas de internet y revistas especializadas en el tema.

#### **1.5 Definición de términos.**

**CFF.-** Código fiscal de la federación.

**CIEC.-** La clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) es un sistema de identificación basado en el registro federal de contribuyentes y una contraseña, trátase de personas físicas o morales; se utiliza para el acceso a diversas aplicaciones y servicios que brinda el servicio de administración tributaria a través de su página de internet, entre las cuales se encuentra el envío de la declaración anual; es muy sencillo conseguirla a través del portal de hacienda o bien solicitarla acudiendo a la administración local del contribuyente.

**CONTINGENCIAS.-** Posibilidad de que algo suceda. Lo que puede o no suceder.

**CRÉDITO AL SALARIO.-** Es un beneficio creado a favor de los trabajadores de menores ingresos, con la finalidad de incrementar su ingreso disponible.

**DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS.-** Todos los dispositivos magnéticos existentes se caracterizan por ser dispositivos grabadores a la vez que lectores. Son unidades de almacenamiento externo en los cuales guardamos datos, tales como los disquetes, usb's, entre otros.

**DEDUCCIONES.-** Son los gastos que la ley autoriza para ser disminuidos del ingreso que recibe el contribuyente, los cuales deben ser indispensables para llevar a cabo su actividad, dependiendo del régimen fiscal en que se encuentre inscrito en el registro federal de contribuyentes.

**DEDUCCIONES PERSONALES.-** Son los gastos que las personas físicas pueden disminuir de su ingreso acumulable en la declaración anual del ejercicio, como honorarios médicos, dentales y hospitalarios; gastos funerales y donativos, entre otros.

**EROGACIÓN.-** Equivalente a gasto, dispendio, salida de efectivo o desembolso. Es todo aquel gasto que llevan a cabo los entes económicos para adquirir los medios necesarios en la realización de sus actividades de producción de bienes o servicios, ya sean públicos o privados.

**HONORARIOS.-** Son todos los ingresos que obtiene una persona profesional, artista o intelectual, que presta sus servicios en forma independiente, sin estar subordinado a un patrón.

**IMPUESTO.-** Cargo exigible por el fisco sobre los ingresos, bienes y consumo de una persona física o moral.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-** Es el que grava toda utilidad que genere un bien o una actividad y que constituya un incremento en el patrimonio del contribuyente, en un periodo fiscal determinado, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

**INGRESOS.-** Son todos aquellos recursos que obtienen los individuos, sociedades o gobiernos por el uso de riqueza, trabajo humano, o cualquier otro motivo que incremente su patrimonio.

**INGRESOS ACUMULABLES.-** Es todo ingreso que perciban las personas físicas y morales que califica para determinar el pago del impuesto sobre la renta.

**INGRESOS EXENTOS.-** Son aquellos ingresos por que el contribuyente no está obligado al pago de impuesto.

**INGRESOS GRAVADOS.-** Sinónimo de ingresos acumulables.

**LISR.-** Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**NOMINA.-** Es un documento que, a modo de recibo de salario individual en el que la empresa acredita el pago de las diferentes cantidades que forman el salario. En ella quedan registradas también las deducciones que se realizan sobre el salario, básicamente las cuotas al instituto mexicano del seguro social (cuota obrero) y las retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta (cuota obrero).

**ONEROSO.-** Lo que implica alguna contraprestación. Que ocasiona gastos.

**PAGOS PROVISIONALES.-** Pagos hechos como anticipo del impuesto que resulte al final del ejercicio a cargo del contribuyente.

**PREVISIÓN SOCIAL.-** Se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. Fundamento artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**PRIMA VACACIONAL.-** Derecho de los trabajadores a percibir un pago con base en un porcentaje sobre el sueldo presupuestario que les corresponda, durante el periodo de vacaciones.

**REMUNERACION.-** Es el pago o retribución que recibe una persona por su trabajo. Conocido también como sueldo o salario.

**RETENCIONES.-** Cantidad que se retiene de un sueldo, salario u otro haber para el pago de un impuesto.

**SALDO A FAVOR.-** Es cuando el monto del impuesto que se calcula al final del periodo es menor al total de los pagos a cuenta (retenciones o pagos provisionales), lo que resulta en una cantidad por la que el contribuyente puede solicitar devolución.

**SOFTWARE.-** conjunto de programas que puede ejecutar el hardware para la realización de las tareas de computación a las que se destina. Es el conjunto de instrucciones que permite la utilización del equipo.

**SUBSANAR.-** Rectificar un error.

**SUBSIDIO.-** Ayuda económica que se concede de manera oficial a una persona o entidad. Consiste en una reducción aplicable al impuesto sobre la renta

**SUBSIDIO ACREDITABLE.-** La reducción a que tienen derecho los trabajadores será el monto del subsidio acreditable que se determinará en función de la proporción de subsidio calculada por el patrón.

**SUBSIDIO NO ACREDITABLE.-** Es la parte del subsidio al 100% que no se podrá reducir del impuesto antes de subsidio, se calcula restando al 100% el porcentaje de subsidio acreditable.

**SUELDO/ SALARIO .-** Es la remuneración que paga el patrón al trabajador por su trabajo.

**TASA DE IMPUESTO.-** Los impuestos son generalmente calculados con base en porcentajes, llamados tasas de impuestos, sobre un valor particular, la base de impuestos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO**

## 2.1 Introducción al tema.

El impacto del impuesto sobre la renta en los sueldos, en la gran mayoría de los casos, suele ser molesto para los individuos, ya que sobre el total de sus ingresos una parte se destina a retención que tienen la obligación de hacerla y de enterarla los patrones por sus trabajadores asalariados, y el resto de los ingresos disminuida dicha retención es en ocasiones menor a lo que esperan percibir en su recibo de nómina.

Es muy común que cuando se ingresa a un trabajo se acuerde determinado sueldo semanal, quincenal o mensual y cuando llega el día de cobro, dependiendo del importe del sueldo, en muchas ocasiones los trabajadores se molestan porque la retención efectuada es elevada en relación a sus ingresos.

Muchas veces el impuesto sobre la renta a retener varía de un peso a otro, es decir, como las tablas y tarifas que se utilizan para determinar dicho impuesto se encuentran conformadas por rangos, se dan casos en que por saltarte por uno o dos pesos de determinado rango en el que se te aplicaba un impuesto varíe mucho por entrar a otro rango en el cual el impuesto es mayor. En algunas ocasiones los trabajadores lo ven como un castigo brutal y se inconforman, pero también hay otros más concientes que entienden la situación de ello y contribuyen con el gasto público conformes.

Actualmente existen tres tablas para el cálculo de la retención del impuesto sobre la renta en pagos provisionales, la tabla del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la tabla del artículo 114 correspondiente al subsidio y la tabla del artículo 115 que es la del crédito al salario, todas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Estas se encuentran conformadas por columnas y renglones, éstos últimos se integran de rangos que se encuentran dentro de un límite inferior y un límite superior ubicando dentro de ellos el importe total del sueldo gravado de los asalariados y calculando el impuesto a retener o el crédito a salario a pagar según sea el caso.

Hasta el 2001 los renglones de las tablas del denominado impuesto antes de subsidio del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001, artículo 113 de la actual Ley del Impuesto Sobre la Renta, y la tabla para el cálculo del subsidio artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001, actualmente artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, coincidían en igual número de renglones y no es sino hasta el 2002 que estas tablas sufren una modificación consistente en que la tabla del artículo 113 antes 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cambia de tener 10 renglones a sólo 5, reduciendo los rangos y por lo tanto la posibilidad de caer en un impuesto más elevado en comparación a los ejercicios 2001 y anteriores, y la tabla del subsidio cambia de 10 a 8 renglones, es decir, a diferencia de los ejercicios 2001 y años anteriores en donde tanto la tabla del cálculo del impuesto antes de subsidio y la tabla para el cálculo del subsidio coincidían en igual número de renglones sin necesidad de hacer ningún cálculo extra por ser tablas iguales en cuanto a renglones, para 2002 cambia la mecánica.

A partir del ejercicio 2002 dada la desigualdad en cuanto a los renglones de las tablas se tiene la necesidad de hacer un llamado recálculo de subsidio ya que si no se hace, el impuesto a retener por concepto de impuesto sobre la renta del total de los

ingresos percibidos por los asalariados es diferente en comparación con el que resulta aplicando el recálculo del subsidio.

Obviamente que estas retenciones mensuales se ajustan al hacer el cálculo de la declaración anual, ya que se disminuyen del impuesto a cargo cuando lo hay y en algunas ocasiones si el impuesto determinado en el cálculo anual es menor a la suma total de los pagos provisionales resulta un cargo a favor del contribuyente el cual se solicita ante las autoridades competentes y es depositado en una cuenta del contribuyente.

Ahora bien el capítulo I del título IV de las personas físicas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es en el que nos enfocaremos a explicar ampliamente ya que el mismo trata de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que es el objeto del tema a desarrollar. Este capítulo comprende del artículo 110 al 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## **2.2 Objeto del impuesto en sueldos y salarios.**

Comencemos por explicar que para la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 nos menciona que trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, por su parte el artículo 9 de la misma ley enuncia que patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Lo importante a analizar aquí es que para que una persona física que trabaje con un patrón sea considerada dentro del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta debe existir una subordinación la cual debe ser retribuable, es decir, debe haber un pago.

El artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos habla del objeto del impuesto y nos dice que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los siguientes conceptos: salarios y prestaciones que deriven de la relación laboral, como por ejemplo los bonos de puntualidad y asistencia, las compensaciones, las horas extras, etcétera; el reparto de utilidades; así como las indemnizaciones. Así mismo nos menciona que se asimilan a salarios los ingresos de los burócratas, es decir, los empleados de la federación, del estado y de los municipios; el sueldo de los militares; los anticipos y rendimientos a miembros de las sociedades cooperativas o sociedades y asociaciones civiles; los honorarios a consejeros y comisarios; los honorarios por la prestación de un servicio personal independiente siempre que estos representan más del 50% de los ingresos percibidos del total de ingresos obtenidos por este concepto.

## **2.3 Sujetos obligados a presentar declaración anual por sueldos y salarios.**

El artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que estarán obligadas al pago de dicho impuesto todas las personas físicas por los ingresos que obtengan como residentes en México, trátense de ingresos en efectivo, bienes, en crédito o cualquier otro tipo que señale la ley; así como los ingresos obtenidos por

personas residentes en el extranjero siempre que los mismos provengan de establecimientos permanentes ubicados en territorio nacional.

Por su parte el artículo 175 de la citada ley en su primer párrafo nos menciona que estarán obligadas a presentar esta declaración las personas físicas por los ingresos percibidos en un año restando de los mismos los exentos, debiéndola presentar en abril del año siguiente al que corresponda su declaración.

## **2.4 Obligación de los patrones a calcular la declaración anual.**

Dos de los artículos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos habla al respecto de quiénes y en qué casos se estará obligado a presentar declaración anual, el artículo 116 y 117.

El artículo 116 nos habla de la obligación del patrón a efectuar dicha declaración por sus trabajadores en los siguientes casos:

- a) El sea el único patrón.
- b) Sus trabajadores no rebasen los \$400,000.00 anuales.
- c) Sus trabajadores no hayan dejado de laborar antes del 1 de diciembre del año del cual trate el cálculo anual.

Así mismo el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su primer párrafo menciona que es obligación de los patrones efectuar retenciones de impuesto por los sueldos pagados y de enterarlos mensualmente y que dichas retenciones tendrán el carácter de pago provisional para la declaración anual, lo cual significa que el patrón o el trabajador en su caso, podrá disminuir de su impuesto a cargo, si este fuera el caso, la suma total de esas retenciones que el patrón le estuvo efectuando.

Por su parte el artículo 118 de la citada ley, en su segunda fracción enuncia que es obligación del patrón calcular el impuesto anual de sus trabajadores, siempre y cuando le presten un servicio personal subordinado.

Dentro del mismo artículo 116 menciona los casos en que el patrón no está obligado a presentar la declaración anual siendo los siguientes:

- a) El trabajador preste sus servicios después del 1 de enero del año de que se trate.
- b) El trabajador deje de laborar antes del 1 de diciembre del año que se trate.
- c) El trabajador obtenga ingresos anuales excedentes a \$400,000.00
- d) El trabajador comunique por escrito al patrón que él presentará la declaración anual.

Es muy importante que el trabajador le diga al patrón que el desea presentar su declaración anual ya que cuando el patrón tiene esta obligación la presenta a través de una declaración informativa el 15 de febrero del siguiente año del ejercicio que se trate, y si el trabajador no le dice con anticipación se puede dar el caso que el patrón la presente dejando imposibilitado al trabajador para hacer deducciones personales y otras deducciones autorizadas a las que tenía derecho y quitándole la posibilidad de tener un saldo a favor y por lo tanto pedir su devolución.

En el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dentro del título II de las personas morales, en su capítulo VII el cual trata acerca de las obligaciones de las personas morales, menciona en la fracción IV dicha obligación de presentar la información de las personas a las que se les hubiese efectuado retenciones por la persona moral durante el ejercicio que se trate.

## **2.5 Obligación de los trabajadores a calcular la declaración anual.**

Al efecto nos habla el artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción tercera, mencionando los siguientes casos:

- a) Cuando además de obtener ingresos de los que menciona el capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se perciban ingresos por los demás capítulos de personas físicas.
- b) Le comunique por escrito a su patrón el deseo de presentar por él su declaración anual, esto con el propósito de aplicar algunas deducciones personales.
- c) Deje de laborar antes del 31 de diciembre del año que se trate la declaración.
- d) Tenga dos o más patrones.
- e) Sus ingresos provengan de fuente de riqueza extranjera.
- f) Sus patrones no estén obligados a retener y enterar el impuesto.
- g) Sus ingresos excedan \$400,000.00 anuales.

## **2.6 Opciones de presentar la declaración anual.**

De acuerdo con el artículo 175 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Anualmente el servicio de administración tributaria publica en su página un software que pone a disposición de los usuarios personas físicas para presentar su declaración anual, por lo cual se tiene dos formas de presentar dicha declaración, mediante formas impresas ante la administración local de recaudación o a través de internet, haciendo la aclaración que será a través de internet cuando el contribuyente obtenga ingresos superiores a \$400,000.00 de acuerdo con la regla de resolución miscelánea 2.17 declaraciones anuales vía internet, mediante el llenado del declarasat.

Cuando se obtiene un impuesto a cargo el contribuyente podrá pagar dicha cantidad en efectivo en una institución bancaria autorizada ya sea en ventanilla o en línea bancaria cuando se cuente con dichos servicios, también se puede pagar con cheque con la inscripción en el anverso para abono en cuenta bancaria de la tesorería de la federación y en el reverso cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (su nombre) con registro federal de contribuyentes, y además para abono en cuenta bancaria de la tesorería de la federación.

En la forma oficial 13-A declaración del ejercicio de las personas físicas; sueldos, salarios y conceptos asimilados y su anexo 1 retenciones, pagos efectuados por terceros y deducciones personales. Se presenta la declaración anual cuando se tienen ingresos exclusivamente por sueldos, salarios y conceptos asimilados, de acuerdo a la regla 2.18.2. párrafo segundo de la séptima resolución miscelánea para 2004.

Las personas físicas que además de los ingresos del capítulo I, título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, perciban ingresos de los señalados en otros capítulos del mismo título, y la suma de todos los ingresos sea hasta de \$ 400,000.00 presentarán declaración anual mediante la forma fiscal 13 y sus anexo 1 retenciones, pagos efectuados por terceros y deducciones personales y anexo 2 salarios, arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes, intereses, premios, dividendos, otros ingresos y servicios profesionales.

Dicha forma fiscal deberá presentarse por duplicado en los bancos autorizados en caso de resultar impuesto a cargo, o ante los módulos de asistencia del servicio de administración tributaria cuando se obtenga saldo a favor o en ceros.

## **2.7 Fecha de presentación.**

El artículo 175 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción I dice que las personas físicas que estén obligadas a pagar impuesto anual por medio de declaración la presentarán en el mes de abril del año posterior al ejercicio del cual traten los ingresos percibidos, y se hará ante las oficinas autorizadas, ya sea en papel impreso o vía Internet, según sea el caso.

Cuando se trata de personas morales con trabajadores asalariados que tengan la obligación de efectuar retenciones por concepto de impuesto sobre la renta y en el supuesto de que la empresa sea el único patrón y los mismos no hayan dejado de laborar para esta empresa antes del 1 de diciembre del ejercicio que se trate la declaración anual, y además los ingresos no superen de \$400,000.00, están obligados de conformidad con el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción IV a presentar a más tardar el 15 de febrero del siguiente año una declaración informativa con la información referente a los trabajadores que por el ejercicio les hubiese efectuado retenciones, el servicio de administración tributaria en su página de internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) publica un software denominado declaración informativa múltiple, la cual se utiliza cuando se trate de 5 trabajadores a 500 o más, la diferencia radica en que cuando se trate de hasta 500 trabajadores se genera un archivo que se envía por internet a hacienda y en caso de contar con más de 500 trabajadores este software da la opción de guardarlos en dispositivos magnéticos para poder ser presentados ante hacienda, por otra parte si se cuenta con menos de 5 trabajadores se podrá presentar en papel con la forma fiscal 30 declaración informativa múltiple y anexos siempre que no estén obligadas a presentar sus declaraciones provisionales o mensuales por internet.

Se debe tener en cuenta que una vez que se utilice la opción de presentar la declaración informativa múltiple a través del software el patrón no podrá presentar por ningún caso información de retenciones por sueldos y salarios en la forma impresa 30 durante el resto del ejercicio.

## 2.8 Partidas exentas.

Del total de ingresos percibidos por los trabajadores hay una parte que sirve de base para el cálculo del impuesto y otra que no juega para el mismo, la parte que sirve para dicho cálculo es lo que se conoce como ingresos gravados y la parte que no se integra para efectos del cálculo se conoce como ingresos exentos.

El artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta hace referencia a todas las partidas exentas referentes al título IV de personas físicas, algunas fracciones corresponden específicamente a el capítulo I de dicho título y las restantes a los otros capítulos de personas físicas.

Básicamente de la fracción I a la XI nos habla de las partidas exentas para sueldos y salarios.

Fracción I:

- a) Prestaciones distintas de salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general sin exceder de los mínimos señalados por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 66, que menciona que la jornada de trabajo se podrá prolongar por cuestiones extraordinarias sin exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana, es decir, si una persona gana el salario mínimo y trabaja horas extras sin excederse de lo que al respecto establece el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, el ingreso percibido por ese concepto estará libre de impuestos.
- b) Para los trabajadores con salarios superiores al mínimo se considerará como ingreso exento por concepto de horas extras el 50% del total de ingreso percibido por dicho concepto o el resultante de multiplicar 5 veces el salario mínimo del trabajador por cada semana, el que resulte menor, siempre y cuando se respete lo que establece el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.
- c) De igual forma cuando se labore en un día de descanso obligatorio de los mencionados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, sin que el patrón ofrezca otro en sustitución, el ingreso percibido por dicho concepto será exento para los trabajadores de salario mínimo y para el resto de los subordinados se seguirá la misma mecánica mencionada en el inciso anterior.
- d) Por el excedente de todos los incisos mencionados se pagará el impuesto correspondiente.

Fracción II:

- a) Todos los ingresos por indemnizaciones, ya sea por enfermedad o riesgo de trabajo, se consideran exentas, siempre y cuando se concedan de conformidad con lo que establecen las leyes.

Fracción III:

- a) El ingreso percibido por concepto de jubilación, pensión y haberes de retiro, siempre y cuando el total percibido por todos los conceptos, no uno en lo individual, mencionados no excedan de 9 veces el salario mínimo general del área a la que se pertenezca elevado al año; es decir aquí en Baja California nos regimos por el salario del área geográfica A que para el ejercicio 2007 es de \$50.57 si esa cantidad se multiplica por 9 y luego por 365 días obtenemos un total de \$166,122.45 y si eso lo dividimos entre 12 meses obtenemos \$13,843.54 lo cual traducido al español significa que hasta la cantidad de

\$13,843.54 que se obtengan por concepto de jubilación, pensión y haberes de retiro estarán totalmente exentos, si se llegase a exceder este ingreso el resto estará gravado y por lo tanto se le aplicará el impuesto correspondiente.

Fracción IV:

- a) Los ingresos que se obtengan como reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, siempre y cuando los mismos se concedan para todos los trabajadores, y no tienen tope, es decir, todo esta exento, siempre y cuando reúnan los requisitos fiscales que establece el artículo 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación.

Fracción V:

- a) Las prestaciones de seguridad social que se otorguen por parte de las instituciones públicas, como por ejemplo el instituto mexicano del seguro social, etc., la Ley del Seguro Social en su artículo 2 menciona que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado; es decir, todos los ingresos que se otorguen por lo que menciona este artículo y sean destinados a lo que el mismo menciona serán exentos en su totalidad.

Fracción VI:

- a) Los ingresos que perciban los trabajadores por concepto de previsión social, siempre y cuando se otorguen de manera general a todos los trabajadores, entre estas prestaciones se pueden encontrar las siguientes: fondo de ahorro, becas para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades deportivas, culturales, vales de despensa, ayuda para compra de útiles escolares, ayuda para transporte, ayuda para renta, dote matrimonial, ayuda por nacimiento, seguros de vida y gastos médicos, y todas las prestaciones de naturaleza semejante. Se deberá de cumplir con lo que establece el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción XII complementado con el artículo 43 del reglamento de la ley citada. El artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su último párrafo a partir del 2003 incluye un concepto de lo que para esta ley es previsión social, que es el mismo que ya había publicado la suprema corte de justicia, el cual dice que se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia; en resumen, todo aquello que los patrones le den a sus trabajadores de manera general y se destinen para mejorar su calidad de vida personal y familiar en el presente y futuro, se considera previsión social.

El objetivo de mi investigación y análisis se enfoca a la declaración anual de asalariados por lo cual no analizaré a fondo la previsión social, ya que es un tema demasiado amplio y como menciono no es el tema principal de mi trabajo.

Fracción VII:

- a) La entrega de aportaciones para la vivienda y las casas habitación proporcionadas a los trabajadores cuando reúnan los requisitos que establece el título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en cuanto a requisitos de deducibilidad, artículo 31 de la citada ley.

Fracción VIII:

- a) Ingresos percibidos por cajas y fondos de ahorro, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 31 fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir:
  1. Cuando se otorguen de manera general.
  2. El monto aportado por el patrón debe ser igual al aportado por el trabajador.
  3. El monto aportado no debe exceder del 13% del salario del trabajador.
  4. La aportación no debe exceder de 1.3 veces el salario mínimo del área geográfica del trabajador elevada al año, es decir, para el área A que es a la que pertenece nuestro estado el máximo a ahorrar será de \$23,995.47 ( $\$50.57 \times 1.3 \times 365$ ) para el ejercicio 2007, por el excedente se aplicará el impuesto correspondiente.
  5. Además para ser deducible este fondo para el patrón se deberá ajustar a lo que establece el artículo 42 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que es el otorgar préstamos a los trabajadores, y el remanente se invierta en valores a cargo del gobierno federal, o en títulos que el servicio de administración tributaria determine; los préstamos que se otorguen a los trabajadores no rebasen el monto que hasta la fecha tenga ahorrado el trabajador y que no sean más de dos préstamos al año, es la recomendación que se hace ya que si se quieren hacer dos préstamos se debe cubrir el total del primero y además deberán transcurrir 6 meses a partir del primer préstamo cubierto para otorgarse un segundo.

Fracción IX:

- a) Las cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones, es decir, las cuotas patronales la autoridad fiscal las considera previsión social, ya que por todos los trabajadores se deberán pagar, son generales.

Fracción X:

- a) Los ingresos percibidos por concepto de indemnizaciones, primas de antigüedad y retiro, a los que están sujetos los trabajadores cuando terminan su relación de trabajo con su patrón, siempre y cuando dicho ingreso no rebase de 90 días un salario mínimo general del área geográfica por cada año de servicio, teniendo en cuenta que cuando se trate de años incompletos para considerarse los 90 días deberán ser de seis meses en adelante, es decir, si una persona estuvo trabajando 5 años 5 meses sólo se considerarán cinco años, a diferencia que si la misma persona hubiese trabajado 5 años 6 meses, se considerarían 6 años para el cálculo de su indemnización exenta. Para nuestra área geográfica el monto exento por los conceptos mencionados es de \$4,551.30 por cada año laborado, lo que resulta de multiplicar \$50.57 por 90 días. La diferencia entre el monto exento será considerado como ingreso gravado y se le aplicará el impuesto correspondiente.

Fracción XI:

- a) Son exentas las gratificaciones que se otorguen hasta por un monto de 1 salario mínimo por 30 días de trabajo en un año, es decir, \$1,517.10 en el área geográfica A resultante de multiplicar \$50.57 por 30, siempre que se otorguen para todos los trabajadores. Esto es el aguinaldo que se otorga a los trabajadores en diciembre, si este es menor a \$1,517.10 todo será exento y cuando el mismo exceda del tope establecido se gravará la diferencia. Si al trabajador a parte se le diera una gratificación distinta al aguinaldo y ya se hubiese aplicado la exención de los \$1,517.10 la gratificación otorgada estaría gravada en su totalidad aplicándosele el impuesto correspondiente.
- b) El ingreso percibido por concepto de prima vacacional será exento hasta por un monto de \$758.55 resultado de multiplicar \$50.57 por 15 días exentos para este concepto, claro que se deberán de otorgar a todos los trabajadores. El excedente será sujeto al impuesto correspondiente.
- c) La participación de los trabajadores en las utilidades también estará exenta hasta un monto de \$758.55 resultante de aplicar el mismo procedimiento que en el inciso anterior, el excedente será sujeto al impuesto correspondiente.
- d) Las primas dominicales otorgadas a los trabajadores estarán exentas hasta por 1 salario mínimo por cada domingo trabajado. Por el excedente se pagará impuesto. El monto exento por cada domingo trabajado para 2007 será de \$50.57 por ubicarnos en el área geográfica A.

## **2.9 Deducciones personales autorizadas.**

Cuando las personas físicas están obligadas a presentar declaración anual por los supuestos anteriormente explicados o cuando deciden presentar dicha declaración por su voluntad, tienen derecho a realizar ciertas deducciones personales autorizadas las cuales les ayudan a reducir su base de impuesto y en algunas ocasiones generar un saldo a favor el cual tienen derecho a solicitar su devolución.

El artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dentro del capítulo XI del título IV del apartado referente a las personas físicas hace referencia a estas deducciones personales siendo las siguientes:

- a) Los gastos generados por honorarios a médicos, dentistas, y gastos hospitalarios, independientemente si fueron personales, para los padres del trabajador, su esposa (o), concubina (o) o bien para sus hijos, con la única limitante de que los ascendientes o descendientes en línea recta no hayan obtenido ingresos anuales igual a \$18,458.05 o por más de esa cantidad, resultado obtenido de multiplicar el salario mínimo general del área geográfica del trabajador, para nuestro caso el área geográfica A donde el salario mínimo para 2007 es de \$50.57 y ese salario multiplicado por 365 días del año, de acuerdo a lo que establece la fracción I del artículo analizado.

Además del requisito anterior estos gastos deben de realizarse en territorio nacional con instituciones o personas residentes, es decir, un gasto que se realizó en el extranjero en ningún caso podrá ser una deducción personal autorizada.

Es importante mencionar que de acuerdo al artículo 240 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dentro de estos gastos también entran los gastos realizados por la renta o compra de aparatos para rehabilitación de los enfermos; medicinas, honorarios a enfermeras, análisis, estudios clínicos o prótesis, siempre y cuando las medicinas se encuentren incluidas en las facturas que expidan las instituciones médicas, ya que es bien común que muchos trabajadores acudan al doctor y compren las medicinas en una farmacia particular solicitando factura por dicha compra más sin embargo estas compras son no deducibles por el hecho de no encontrarse los medicamentos incluidos dentro del recibo de honorarios del doctor.

Así mismo se incluían dentro de las prótesis los gastos realizados por concepto de lentes ópticos graduados siempre y cuando en la factura se describiera las características de los mismos o se contara con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista, todo ello de conformidad con la regla 3.18.7 de la resolución miscelánea fiscal 2006 publicada en el diario oficial de la federación el 28 de abril de 2006.

Más sin embargo en la resolución miscelánea fiscal para 2007 publicada en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2007, ya no se menciona dicha regla, pero pudiera darse el caso que en el transcurso del ejercicio 2007 se adicione a través de una modificación a dicha resolución, sólo hay que estar pendientes de las modificaciones publicadas en el diario oficial de la federación.

Para que proceda la deducción analizada es requisito presentar documentación que ampare el gasto y que reúna requisitos fiscales, y si el contribuyente hubiese recuperado alguna parte de dicho gasto, únicamente podrá deducir la diferencia no recuperada.

- b) Los gastos correspondientes por concepto de funeral que hayan sido utilizados para los ascendientes o descendientes en línea recta del trabajador con la limitante de hasta \$18,458.05. En este punto es importante señalar que cuando el contribuyente compra algún servicio fúnebre a futuro, es decir, está pagando un ataúd, un servicio de velación, criptas, mousoleos familiares, etcétera, aún cuando dichos servicios de previsión estuviesen efectivamente pagados no se podrán incluir como una deducción ya que se requiere sean utilizados para considerarse como tal según lo establece el artículo 241 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al igual que en el inciso a, para que proceda esta deducción es requisito presentar documentación que ampare el gasto y que reúna requisitos fiscales, y si el contribuyente hubiese recuperado alguna parte de dicho gasto, únicamente podrá deducir la diferencia no recuperada

- c) Los donativos no onerosos ni remunerativos, es decir, que no sean a cambio de algo en particular, como por ejemplo algún servicio. Aquí es importante decir que dichos donativos para que sean deducibles deberán otorgarse a las instituciones que estén autorizadas a recibir donativos las cuales publica el servicio de administración tributaria en el diario oficial de la federación anualmente de conformidad con el artículo 31 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

También serán considerados como deducción los donativos que se otorguen a la federación, a los estados o municipios; fundaciones y patronatos siempre que destinen sus fondos al objeto por el cual fueron creadas y cuando dejen de funcionar pasen sus fondos a instituciones autorizadas para recibir donativos, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; los donativos otorgados a asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas; donativos a programas de escuela empresa.

Los donativos otorgados a escuelas serán deducibles siempre que los mismos se destinen a la investigación científica o tecnológica, gastos de administración o para adquirir bienes de inversión, y siempre que no se hayan distribuido remanentes a los socios en los últimos cinco años.

- d) Gastos por concepto de intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios, siempre que los mismos sean para casa habitación y se realicen con algún banco y mientras el préstamo no sea superior al equivalente a 1,500,000 unidades de inversión, las instituciones financieras informan al trabajador que tenga algún crédito hipotecario por este concepto del interés real pagado a través de una constancia que le entrega a más tardar el 15 de febrero del año siguiente del ejercicio que se trate, es decir, para la declaración del ejercicio 2007, el banco deberá otorgar dicha constancia a más tardar el 15 de febrero del 2008.

De conformidad con la regla 3.18.2 de la resolución miscelánea fiscal 2006 publicada en el diario oficial de la federación el 28 de abril de 2006 eran considerados una deducción los intereses reales devengados y pagados que derivaran de créditos hipotecarios y que se utilizaran para la construcción, remodelación o adquisición de casa habitación y siempre que lo anterior fuera demostrado.

En la resolución miscelánea fiscal para 2007 publicada en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2007, ya no se menciona dicha regla, pero pudiera darse el caso que en el transcurso del ejercicio 2007 se adicione a través de una modificación a dicha resolución, sólo hay que estar al tanto de las modificaciones publicadas en el diario oficial de la federación.

- e) Las aportaciones complementarias voluntarias a la subcuenta de retiro o a la subcuenta de aportaciones voluntarias, serán deducibles hasta un monto máximo del 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el año, pero sin que dicha cantidad exceda de cinco salarios mínimos generales del área geográfica elevados al año, para nuestro caso, \$92,290.25, cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo general del área geográfica A por 5 y a su vez este resultado por 365 días que tiene el año, \$50.57 por 5 por 365.

El requisito para que esas aportaciones sean deducibles es que sean destinadas a utilizarse cuando el titular cumpla 65 años de edad, en caso de invalidez o incapacidad para seguir trabajando y siempre que sean administradas en cuentas individuales por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el

retiro o instituciones autorizadas por el servicio de administración tributaria, siempre y cuando no se retiren sino hasta cumplir con los requisitos para lo cual fueron creadas.

Cuando las aportaciones sean retiradas antes del tiempo establecido serán consideradas como ingreso acumulable para la persona, así mismo en caso de que la persona fallezca el beneficiario de dichas aportaciones tendrá la obligación de acumular dicho importe cada vez que realice retiros de dicha cuenta.

- f) Las primas por seguros de gastos médicos siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge, la persona con la que viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.

## **2.10 Procedimiento para el cálculo del impuesto anual.**

Los artículos que tratan sobre el cálculo anual de las personas físicas son el 116, 177 y 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en complemento con los artículos 109 y 176 de dicha ley, a manera de resumen la mecánica para determinar el impuesto es:

	Ingresos totales	
( - )	Ingresos exentos	(artículo 109 LISR)
( = )	Ingresos acumulables	
( - )	Deducciones personales autorizadas	(artículo 176 LISR)
( = )	Ingresos gravados/ base del impuesto	
	Aplicación de la tarifa del artículo 177 LISR	
( = )	Impuesto según artículo 177 LISR	
( - )	Subsidio acreditable del artículo 178 LISR	
( = )	Impuesto subsidiado	
( - )	Retenciones en el ejercicio	
( = )	Impuesto a cargo o a favor del ejercicio	

En el capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del título IV de las personas físicas, el cual comprende los artículo 110 al 119, se hace mención del cálculo anual del impuesto para personas físicas, en su artículo 116, más sin embargo el capítulo XI del título IV de dicha ley es el que comprende toda la mecánica del cálculo. La diferencia radica que el artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se refiere al cálculo anual al que están obligados los patrones por sus trabajadores, y remite a la utilización de las tarifas que se establecen en los artículos 177 y 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Y en el capítulo XI se habla de la mecánica que deben seguir para el cálculo anual las personas físicas que estén obligadas a presentar declaración anual.

Así mismo el artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona en la fracción I que para el cálculo anual de los trabajadores a los que les hubiera correspondido crédito al salario el patrón deberá considerar dicha cantidad en la mecánica del cálculo, es decir, al total de los ingresos acumulables se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y al resultado se le

disminuirá la cantidad que le corresponda por concepto de subsidio acreditable según la tarifa del artículo 178 de la misma ley, y con las sumas de las cantidades que le correspondan al trabajador por concepto de crédito al salario.

A diferencia de la mecánica para el cálculo anual que se establece en los artículos 177 y 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la que no se podrá disminuir el impuesto a cargo con las sumas correspondientes a los trabajadores por concepto de crédito al salario, ya que ello es exclusivo de los patrones, lo anterior con fundamento el artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción I

Aunque en el artículo 177 así como en el artículo 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no se establezca la mecánica a seguir para la aplicación de las tarifas los contadores siguen la que a continuación se presenta:

**Mecánica a aplicar para el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:**

- Ingresos gravados/ base del impuesto
- ( - ) Límite inferior
- ( = ) Excedente sobre límite inferior
- ( x ) Porcentaje sobre límite inferior
- ( = ) Impuesto marginal
- ( + ) Cuota fija
- ( = ) Impuesto a cargo según artículo 177 LISR

**Mecánica a aplicar para el artículo 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:**

Se debe considerar el ingreso y el impuesto determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Impuesto marginal calculado según artículo 177 LISR
- ( x ) Por ciento sobre el impuesto marginal
- ( + ) Cuota fija
- ( = ) Subsidio total
- ( x ) Proporción
- ( = ) Subsidio acreditable según artículo 178 LISR

Posteriormente cuando ya tenemos el subsidio acreditable se procede a hacer el siguiente cálculo:

- Impuesto a cargo según artículo 177 LISR
- ( - ) Subsidio acreditable según artículo 178 LISR
- ( = ) Impuesto subsidiado
- ( - ) Retenciones en el ejercicio
- ( = ) Impuesto a cargo o a favor del ejercicio

Que anteriormente se había mencionado, en el inicio del punto 2.10 procedimiento para el cálculo del impuesto anual.

Es importante recordar que debido a que la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no tiene el mismo número de renglones de ingresos que la tabla del artículo 178 de la misma ley, se deberá proceder a recalculer el subsidio para los casos en los cuales se salte de renglón los ingresos para el cálculo del subsidio en la tabla del artículo 178 de la mencionada ley.

Cuando se recalculer el subsidio lo que se debe hacer es:

- Tomar el ingreso que sirve de base
- ( - ) Restarle el límite inferior que le corresponda en la tabla del artículo 178 de LISR
- ( = ) Excedente sobre límite inferior
- ( x ) Tasa que haya correspondido según artículo 177 de la LISR
- ( = ) Impuesto marginal
- ( x ) Por ciento sobre el impuesto marginal
- ( + ) Cuota fija
- ( = ) Subsidio total
- ( x ) Proporción
- ( = ) Subsidio acreditable según artículo 178 LISR

Así mismo se debe tener en consideración que en el cálculo para la declaración anual de las personas físicas que perciban ingresos por salarios no se podrá hacer uso de la tarifa integrada que publica el servicio de administración tributaria en su página, ya que dicha tarifa integrada considera el subsidio en un 100%, que no es aplicable para todos los casos en los ingresos percibidos por salarios, en los cuales es necesario aplicar una proporción de subsidio determinada por el patrón en términos del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su cuarto párrafo.

La proporción de subsidio se calcula, de conformidad con el artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dividiendo el monto total de los pagos efectuados a los trabajadores en el ejercicio inmediato anterior del cual corresponda la declaración entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en ese ejercicio sin incluir útiles, instrumentos y materiales necesarios para realizar el trabajo, ni cuotas patronales pagadas al instituto mexicano del seguro social, aportaciones patronales efectuadas al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores o al instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores al servicio del estado y al sistema de ahorro para el retiro.

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Total pagos efectuados a los trabajadores 2006}}{\text{Total erogaciones 2006 (menos útiles, instrumentos, materiales de trabajo, cuotas al IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, SAR)}} \quad (p)$$

El subsidio acreditable se obtiene, de acuerdo con lo que establece el artículo 114 de la ley del impuesto sobre la renta en su cuarto párrafo, restando a la unidad el doble producto de la proporción, esta es la que se menciona arriba, en resumen es:

$$(1-p) \times 2 = \text{subsidio no acreditable}$$

Por lo tanto tenemos que si el subsidio no acreditable es igual a  $(1-p) \times 2$ , el subsidio acreditable será igual a restar de la unidad el subsidio no acreditable.

Cuando la proporción sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio del artículo 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **2.11 Cálculo del subsidio acreditable cuando se labora con dos o más patrones.**

En la resolución miscelánea fiscal para 2006 publicada el 28 de abril de 2006 en el diario oficial de la federación, en la regla 3.20.1 se menciona la mecánica a seguir para los casos en que se trabaja con dos o más patrones, que indica que para calcular la proporción de subsidio acreditable se deberán sumar todas las cantidades que correspondan a subsidio acreditable que le haya correspondido por cada patrón y a su vez sumar la parte de subsidio no acreditable, una vez determinado lo anterior se procede a dividir la suma de subsidio acreditable entre la suma de subsidio no acreditable más subsidio acreditable, obteniendo como resultado la nueva proporción para el cálculo del subsidio, que se debe expresar en porcentaje por lo cual se deberá multiplicar el resultado anterior por 100 y así obtener la cantidad en porcentaje.

Esto es:

	Suma de las cantidades de subsidio acreditable patrón 1
( + )	Suma de las cantidades de subsidio acreditable patrón 2
( = )	Total subsidio acreditable
	Suma de las cantidades de subsidio acreditable y no acreditable patrón 1
( + )	Suma de las cantidades de subsidio acreditable y no acreditable patrón 2
( = )	Total subsidio acreditable más no acreditable
	Total subsidio acreditable
( / )	Total subsidio acreditable más no acreditable
( = )	Cociente
( x )	100
( = )	Nueva proporción de subsidio acreditable

Es muy importante considerar que cuando se vaya a calcular el impuesto anual y se haya laborado con más de un patrón, sólo se considera hasta el tope de los montos exentos que se establecen en el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y no caer en el error de sumar dichos montos exentos por cada uno de los patrones.

### **2.12 Puntos importantes a considerar antes de presentar la declaración anual.**

1. Si al momento de hacer un precálculo se determina una base considerable para el cálculo del impuesto, se puede hacer uso del estímulo fiscal que se establece en el artículo 218 de la ley del impuesto sobre la renta que establece que, los contribuyentes que efectúen depósitos a las cuentas personales especiales para el

ahorro, o que realicen pagos de primas de seguro que tengan como base planes de pensiones, autorizados por el servicio de administración tributaria, podrán deducir el importe de dichos depósitos de el monto de los ingresos que servirá de base para el cálculo del impuesto, hasta un monto de \$152,000.00 , claro está que los montos que sean retirados de dichas cuentas se considerarán ingresos acumulables en el ejercicio fiscal que se disponga de los mismos.

2. Es muy importante que se tenga a la mano la constancia de percepciones y retenciones que proporciona el patrón, con los datos correctos en cuanto a nombre completo del trabajador, registro federal de contribuyente y proporción de subsidio, ya que de lo contrario no se podrá presentar declaración anual sino hasta que el patrón subsane el dato omitido o erróneo.
3. Si en la constancia de percepciones y retenciones no se menciona el monto total de ingresos exentos no se considerarán como exentos sino que formarán parte de la base para cálculo de impuesto, de conformidad con el artículo 118 de la ley del impuesto sobre la renta en su III fracción.
4. Cuando se rebasan los \$400,000.00 se podrá presentar la declaración anual a través de internet, para ello se deberá acudir a las oficinas de hacienda y solicitar la clave de identificación electrónica confidencial, mejor conocida como clave ciec, para tener acceso y poder enviar la declaración a través del portal de hacienda que proporciona en su pagina [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
5. Tener los comprobantes que amparan las deducciones personales autorizadas, que reúnan los requisitos fiscales que se mencionan en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
6. Cuando se obtenga saldo a favor y se pida la devolución se deberá tener cuenta de cheques, ya que el declarasat pide que se teclee la clave que aparece en el estado de cuenta del contribuyente para depositar en la misma el saldo a favor.
7. Las personas físicas residentes en México que obtengan más de \$ 1,000,000.00 por concepto de préstamos, donativos o premios en conjunto o en lo individual, lo deberán informar en su declaración anual.
8. Si se obtienen ingresos por concepto de honorarios, serán deducibles todas las erogaciones efectuadas que sean indispensables para realizar dicha actividad.

## 2.13 Tablas y tarifas para el cálculo del impuesto del ejercicio 2007.

TARIFA artículo 177 de la ley del impuesto sobre la renta

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% aplicarse s/ Excedente LI
0.01	5,952.84	0	3
5,952.85	50,524.92	178.56	10
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25
103,218.01	En adelante	14,747.76	28

TABLA artículo 178 de la LISR para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa anterior

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% sobre Impuesto marginal
0.01	5,952.84	0	50
5,952.85	50,524.92	89.28	50
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50
123,580.21	249,243.48	10,224.60	40
249,243.49	392,841.96	24,298.92	30
392,841.97	En adelante	36,361.20	0

# **CAPÍTULO III RESULTADOS**

### 3.1 Cálculo anual cuando se obtiene ingresos por concepto de sueldos y salarios con un patrón.

Supongamos que el señor X trabaja en la empresa el trabajito sa de cv, con las siguientes percepciones anuales:

	ENE-DIC	GRAVADAS	EXENTAS
Sueldo	107,000.00	107,000.00	
Vales	9,450.00		9,450.00
Reparto de utilidades	3,000.00	2,241.15	758.55
Horas extras	879.84	626.99	252.85
Prima vacacional	1,026.59	268.04	758.55
Reembolso de gastos médicos	1,000.00	1,000.00	
Aguinaldo	5,000.00	3,482.90	1,517.10
Fondo de ahorro	3,000.00		3,000.00
Días de descanso trabajados	586.62	333.77	252.85
	<u>130,943.05</u>	<u>114,953.15</u>	<u>15,989.90</u>

Tomó vacaciones en abril de 2007 con una prima vacacional del 25% y le correspondieron 14 días por ser su sexto año laborado, las 11 horas extras las realizó en la segunda semana de julio de 2007 con un salario por hora de \$36.66. Trabajó el 01 de mayo de 2007 y la proporción de subsidio acreditable fue de 81.10% , y no obtuvo crédito al salario, así mismo el patrón efectuó pagos provisionales por concepto de retención de impuesto sobre la renta de salarios por \$10,584.00. El cálculo anual que le correspondería al trabajador X sería el siguiente:

ART.116 LISR	
TOTAL INGRESOS	130,943.05
(-) INGRESO EXENTO	15,989.90
<b>BASE</b>	<b>114,953.15</b>
ART.177 LI	103,218.01
EXCEDENTE S/LI	11,735.14
TASA	28%
IMPUESTO MARGINAL	<b>3,285.84</b>
CUOTA FIJA	14,747.76
IMP ART.177	18,033.60
(-) SUBSIDIO	7,312.62
IMP. SUBSIDIADO	10,720.98
(-) CAS MENSUAL	0.00
	10,720.98
P.PROVISIN EFEC.	10,584.00
ISR A CARGO/FAVOR	<b>136.98</b>

ART.178 LISR, cálculo del subsidio acreditable.	
IMP.MARG.	3,285.84
TASA	50%
	1642.92
CUOTA FIJA	7373.88
SUBSIDIO	9016.80
ACRED. SUB	7312.62
NO ACRDITABLE	1704.18

### 3.2 Cálculo anual cuando se obtiene ingresos por concepto de sueldos y salarios de 2 o más patrones.

Supongamos que el señor X trabaja en la empresa el patito sa de cv, con las siguientes percepciones anuales:

	ENE-DIC	GRAVADAS	EXENTAS
Sueldo	108,000.00	108,000.00	
Vales	0.00		
Reparto de utilidades	0.00		
Horas extras	0.00		
Prima vacacional	1,036.18	277.63	758.55
Reembolso de gastos médicos	0.00		
Aguinaldo	4,500.00	2,982.90	1,517.10
Fondo de ahorro	0.00		
Días de descanso trabajados	592.11	339.26	252.85
	<u>114,128.29</u>	<u>111,599.79</u>	<u>2,528.50</u>

Tomó vacaciones en junio de 2007 con una prima vacacional del 25% y le correspondieron 14 días por ser su sexto año laborado. Trabajó el 21 de marzo de 2007 y la proporción de subsidio acreditable fue de de 84.80%, y obtuvo un monto total de subsidio acreditable de \$7,252.53, mientras que de subsidio no acreditable le correspondió \$1,299.98, y no le correspondió crédito al salario, y a demás se hicieron pagos provisionales de retención de salarios de impuesto sobre la renta por \$9,953.51.

El señor X trabaja a su vez en la empresa la competencia sa de cv, con las siguientes percepciones anuales:

	ENE-DIC	GRAVADAS	EXENTAS
Sueldo	56,100.00	56,100.00	
Vales	14,025.00		14,025.00
Reparto de utilidades	5,000.00	4,241.45	758.55
Horas extras	227.04	141.90	85.14
Prima vacacional	1,263.12	504.57	758.55
Reembolso de gastos médicos	2,500.00	2,500.00	
Aguinaldo	3,500.00	1,982.90	1,517.10
Fondo de ahorro	4,000.00		4,000.00
Días de descanso trabajados	0.00		
	<u>86,615.16</u>	<u>65,470.82</u>	<u>21,144.34</u>

Tomó vacaciones en agosto de 2007 con una prima vacacional del 40% y le correspondieron 12 días por ser su cuarto año laborado, tuvo ingresos de enero a julio por \$2,300.00 mensuales y de agosto a diciembre de \$8,000.00, laboró 11 horas extras en la segunda semana de junio, y la proporción de subsidio acreditable fue de 79.14%, y obtuvo un monto total de subsidio acreditable de \$3,624.95, mientras que de subsidio

no acreditable le correspondió \$955.48, así mismo le correspondió crédito al salario por \$2694.52 efectivamente pagado por el patrón, además el patrón realizó pagos provisionales de \$4,623.00 por concepto de retenciones de impuesto sobre la renta que le efectuó al trabajador X durante todo el año.

Ahora bien, como el señor X tiene dos empleos se deben sumar el total de sus percepciones por ambos trabajos y descontar una sola vez el monto de la percepción exenta, y no sumar ambas, quedando como sigue:

	<b>ENE-DIC</b>	<b>GRAVADAS</b>	<b>EXENTAS</b>
Sueldo	164,100.00	164,100.00	
Vales	14,025.00	0.00	14,025.00
Reparto de utilidades	5,000.00	4,241.45	758.55
Horas extras	227.04	141.90	85.14
Prima vacacional	2,299.30	1,540.75	758.55
Reembolso de gastos médicos	2,500.00	2,500.00	0.00
Aguinaldo	8,000.00	6,482.90	1,517.10
Fondo de ahorro	4,000.00	0.00	4,000.00
Días de descanso trabajados	592.11	339.26	252.85
	<u>200,743.45</u>	<u>179,346.26</u>	<u>21,397.19</u>

Como trabajó con más de un patrón se debe hacer el procedimiento de la regla 3.20.1 que se menciona en la resolución miscelánea fiscal para 2006 publicada el 28 de abril de 2006 en el diario oficial de la federación, para calcular una sola proporción de subsidio acreditable:

Sub.Acred.Patrón 2	3,624.95
Sub.Acred.Patrón 1	<u>7,252.53</u>
Suma	10,877.48
Sub. Acred. y No Acred Patrón 2	4,580.43
Sub. Acred. Y No Acred Patrón 1	<u>8,552.51</u>
Suma	13,132.94
Suma subsidios acreditables	10,877.48
(/) Suma sub.acred y no acred.	<u>13,132.94</u>
(=) cociente	0.8283
(x) 100	100
(=) Nueva proporción de sub. Acred.	82.83%

Ahora en base al concentrado anterior procedemos a calcular el impuesto anual:

TOTAL INGRESOS	200,743.45
(-) INGRESO EXENTO	<u>21,397.19</u>
<b>BASE</b>	<b>179,346.26</b>
ART.177 LI	<u>103,218.01</u>
EXCEDENTE S/LI	76,128.25
TASA	<u>28%</u>
IMPUESTO MARGINAL	<b>21,315.91</b>
CUOTA FIJA	<u>14,747.76</u>
IMP ART.177	36,063.67
(-) SUBSIDIO	<u>13,642.43</u>
IMP. SUBSIDIADO	22,421.24
(-) CAS MENSUAL	<u>1,800.00</u>
	20,621.24
P.PROVISIN EFEC.	<u>14,576.51</u>
ISR A CARGO/FAVOR	<b>6,044.73</b>

ART.178 LISR, cálculo del subsidio acreditable.	
IMP.MARG.	21,315.91
TASA	<u>50%</u>
	10,657.96
CUOTA FIJA	<u>7,373.88</u>
SUBSIDIO	18,031.84
SUB. ACRED.	14,935.77
SUB. NO ACRED.	3,096.07
<b>RECALCULO SUBSIDIO</b>	
BASE	179,346.26
LI ART.178	<u>123,580.21</u>
EXC S/LI	55,766.05
TASA ART.177	<u>28%</u>
* SUBSIDIO	15,614.49
* TASA ART.178	<u>40%</u>
RESULTADO	6,245.80
(+) CF	<u>10,224.60</u>
* SUBSIDIO	16,470.40
SUB. ACRED.	<b>13,642.43</b>
SUB. NO ACRED.	2,827.97

Si se analiza detalladamente el cálculo, notamos que se necesita hacer un recálculo del subsidio debido a que en la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la base gravable se localiza en el quinto renglón de la misma, mientras que para el cálculo del subsidio acreditable, el impuesto marginal, que es el dato que sirve de base para el cálculo del subsidio acreditable y que a su vez se obtiene al momento de aplicar a la base gravable la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra en el renglón sexto de la tabla del artículo 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ello al comparar la base gravable, por lo tanto al haber discrepancia entre los renglones se necesita realizar el recálculo del subsidio, llegando a un impuesto anual a cargo del trabajador X de \$6,044.73.

Es importante mencionar que para el ejemplo anterior es el trabajador quien está calculando el impuesto anual, por ello se incluye un campo para deducir del impuesto el crédito al salario otorgado por el patrón al trabajador, de conformidad con lo que establece el artículo noveno del decreto publicado en el diario oficial de la federación el 23 de abril de 2003, el cual dice que "se exime de pago del impuesto sobre la renta hasta por una cantidad igual al crédito al salario calculado por el patrón o los patrones, sin que en ningún caso la exención exceda de \$1,800.00. Se le da vida con la regla 3.13.4 publicada en la resolución miscelánea fiscal del 25 de abril de 2007.

### 3.3 Cálculo anual cuando se obtienen ingresos por concepto de sueldos y salarios y a su vez por la prestación de servicios profesionales.

Supongamos que el trabajador X labora como asalariado para la empresa el genial sa de cv, y a su vez estudió la carrera de contador público y se dedica en su tiempo libre a llevar contabilidades por las que percibe ingresos por honorarios.

Ingresos por concepto de sueldos y salarios:

	<b>ENE-DIC</b>	<b>GRAVADAS</b>	<b>EXENTAS</b>
Sueldo	108,000.00	108,000.00	
Vales	0.00		
Reparto de utilidades	0.00		
Horas extras	0.00		
Prima vacacional	1,036.18	277.63	758.55
Reembolso de gastos médicos	0.00		
Aguinaldo	4,500.00	2,982.90	1,517.10
Fondo de ahorro	0.00		
Días de descanso trabajados	592.11	339.26	252.85
	<u>114,128.29</u>	<u>111,599.79</u>	<u>2,528.50</u>

La proporción de subsidio acreditable durante el ejercicio 2006 fue del 84.80% y obtuvo un monto total de subsidio acreditable de \$7,252.53, mientras que de subsidio no acreditable le correspondió \$1,299.98, y no le correspondió crédito al salario, y a demás se hicieron pagos provisionales de retención de salarios de impuesto sobre la renta por \$9,953.51.

Ingresos por la prestación de servicios profesionales:

	<b>ENE-DIC</b>
Ingresos por honorarios	165,000.00
Deducciones autorizadas	65,500.00
Deducciones personales	9,500.00
Total ISR retenido por serv. prof.	16,500.00
Pagos provisionales de ISR efect.	4,250.00

Cálculo anual:

TOTAL INGRESOS	279,128.29
(-) INGRESO EXCENTO	2,528.50
BASE PREVIA	276,599.79
MENOS DEDUC. AUTORIZADAS	65,500.00
MENOS DEDUC. PERSONALES	9,500.00
BASE PARA CALCULO IMPUESTO	<b>201,599.79</b>

ART.177 LIMITE INFERIOR	103,218.01
EXCEDENTE S/LI	98,381.78
TASA	28%
IMPUESTO MARGINAL	<b>27,546.90</b>
CUOTA FIJA	14,747.76
IMP ART.177	42,294.66
(-) SUBSIDIO	18,962.79
IMP. SUBSIDIADO	23,331.87
(-) PARTE SUBSIDIO NO ACRED.	1,299.98
	22,031.89
P.PROVISIN EFEC.	30,703.51
ISR A CARGO/FAVOR	-8,671.62

ART.178 LISR, calculo del subsidio acreditable.	
IMP.MARG.	27,546.90
TASA	50%
	13,773.45
CF	7,373.88
SUBSIDIO	21,147.33

<b>RECALCULO SUBSIDIO</b>	
BASE	201,599.79
LI ART.178	123,580.21
EXC S/LI	78,019.58
TASA ART.177	28%
* SUBSIDIO	21,845.48
* TASA ART.178	40%
RESULTADO	8,738.19
(+) CF	10,224.60
* SUBSIDIO	<b>18,962.79</b>

Al trabajador X por concepto de ingresos por sueldos y salarios más ingresos por la prestación de servicios personales independientes le corresponde un impuesto a su favor de \$8,671.62, el cual podrá solicitar su devolución o compensar contra el impuesto que le corresponda en el siguiente ejercicio, pudiendo efectuar cualquiera de las dos opciones pero jamás una combinación.

Si se solicita la devolución del impuesto a favor se requerirá que el contribuyente tenga cuenta de cheques personal, ya que en ésta la autoridad fiscal efectúa la devolución del saldo a favor.

Tanto las devoluciones de impuesto sobre la renta, así como cuando al contribuyente se le determine cantidad a cargo, se redondean a números enteros.

## **Conclusión.**

Como ya analizamos, es muy importante que cuando le corresponda al trabajador hacer el cálculo de su declaración anual tenga a la mano su constancia de percepciones y retenciones, y que la misma contenga correctamente sus datos de identificación, así como los demás datos indispensables para el llenado de la declaración, tales como la proporción de subsidio, el monto de los ingresos exentos, ingresos gravados, el monto del subsidio acreditable y el del subsidio no acreditable.

Si al trabajador no le compete hacer su cálculo anual, pero desea presentar por su cuenta la declaración debe avisarle a la brevedad posible a su patrón, ya que una vez presentada la declaración informativa de sueldos y salarios por el patrón, el trabajador ya no podrá presentarla por su cuenta. El beneficio de presentar el propio contribuyente su declaración consiste en poder restar del total de los ingresos gravables las deducciones personales y crear un saldo a favor que será depositado en una cuenta del trabajador por la autoridad hacendaria.

Cuando los sujetos estén obligados a presentar su declaración anual, la deberán presentar en tiempo y forma. Si tienen saldo a cargo no lo deben de ver como un castigo sino que están contribuyendo al gasto público, que como lo menciona nuestra Carta Magna en su artículo 31 fracción IV, es una obligación de todos los mexicanos, y aún más es en beneficio de nuestra nación.

## **Fuentes consultadas**

### **OBRAS:**

Revistas especializadas en el área de fiscal:  
PAF

### **LEYES Y REGLAMENTOS:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2000

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2007

Ley Federal del Trabajo

Resolución Miscelánea Fiscal para el 2003

Resolución Miscelánea Fiscal para el 2007

### **PAGINAS WEB:**

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informacion\\_fiscal/declaracion\\_anual\\_2004/117\\_5345.html#1](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/declaracion_anual_2004/117_5345.html#1)

[http://www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx/articulos.php?id\\_sec=1&id\\_art=186](http://www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx/articulos.php?id_sec=1&id_art=186)

[http://www.kpmg.com.mx/publicaciones/libreria/fsh\\_2005/TP14\\_ABR05.pdf](http://www.kpmg.com.mx/publicaciones/libreria/fsh_2005/TP14_ABR05.pdf)

<http://boards2.melodysoft.com/app?ID=offixfiscal&msg=15292>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

<http://www.monografias.com/trabajos13/derdeseg/derdeseg.shtml>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>

[http://www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx/articulos.php?id\\_sec=19&id\\_art=705](http://www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx/articulos.php?id_sec=19&id_art=705)

<http://www.fiscalia.com>

[http://www.google.com.mx/search?hl=es&defl=es&q=define:Contingencia&sa=X&oi=glossary\\_definition&ct=title](http://www.google.com.mx/search?hl=es&defl=es&q=define:Contingencia&sa=X&oi=glossary_definition&ct=title)

<http://www.mitecnologico.com/Main/NominasElementos>

<http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>

[http://www.google.com.mx/search?hl=es&defl=es&q=define:Erogaci%C3%B3n&sa=X&oi=glossary\\_definition&ct=title](http://www.google.com.mx/search?hl=es&defl=es&q=define:Erogaci%C3%B3n&sa=X&oi=glossary_definition&ct=title)

<http://www.definicion.org/gasto>

[http://www.google.com.mx/search?hl=es&defl=es&q=define:Subsidio&sa=X&oi=glossary\\_definition&ct=title](http://www.google.com.mx/search?hl=es&defl=es&q=define:Subsidio&sa=X&oi=glossary_definition&ct=title)

<http://www.hardware12v.com/conocimientosp/9.php>

<http://es.mimi.hu/economia/retencion.html>